



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

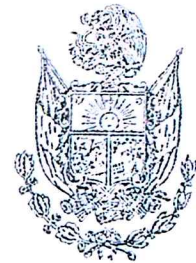
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/012/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por el artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Instituto la cédula de notificación del proveído emitido el tres de marzo de este año, con la copia del mismo, documentos que constan en un total de doce fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/012/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de once fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/012/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTO El oficio DEOEPyPP/124/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ 1, 7, inciso b), 9, 10, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁴ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El treinta y uno de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0220 suscrito por Luis Tonatiuh Islas Gonzalez, en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada "Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.", a través del cual manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la citada asociación, por lo que el catorce de febrero se notificó de manera personal al representante legal de la asociación, el proveído a través del cual dio vista al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanara las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El plazo para que el promovente diera cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva transcurrió del quince al veintiocho de febrero.

4. En esa tesitura, el veintiocho de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexo registrados con el folio 0476, suscrito por el

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos.



representante legal de la asociación a través del cual dio contestación a la vista realizada.

TERCERO. Análisis de documentación presentada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que la documentación presentada por la asociación en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, a fin de verificar que se dio o no cumplimiento a la misma una vez que venció el plazo concedido para subsanar irregularidades u omisiones, como se advierte:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inclso	Requisito	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
f)	Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	No cumplió	Del escrito recibido el veintiocho de febrero registrado con el folio 0476 de la Oficialía de Partes, se advierte que, con relación al correo electrónico de la organización, se señaló lo siguiente: "La organización Querétaro Democrático y Ciudadano AC, expone el correo electrónico con las precisiones solicitadas, para lo cual y a efecto de certeza en el proceso, se precisa con letras MINÚSCULAS: ...". Por otra parte, se advierte que, con relación al tipo de cuenta de usuario para autenticarse, se señaló lo siguiente: "La organización Querétaro Democrático y Ciudadano A,C dispone como tipo de cuenta para autenticarse, la siguiente: Google: ...". Como se advierte, se atendió de manera correcta la prevención.	Sí cumplió con la prevención
h)	Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	No cumplió	Del escrito recibido el veintiocho de febrero registrado con el folio 0476 de la Oficialía de Partes, se advierte que, con relación a la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, se señala que la organización refirió lo siguiente: "La organización Querétaro Democrático y Ciudadano AC, incorpora el escrito "ANEXO I", en relación a dicho requisito y la situación de su satisfacción". En ese sentido, del anexo de referencia se advierte lo siguiente:	No cumplió con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		... "... como Representante Legal y Presidente del Consejo de la organización "Querétaro Democrático y Ciudadano AC", iniciamos en distintas instituciones bancarias el trámite para generar la cuenta bancaria y satisfacer el requisito citado, mismo que advierto, <u>no se encuentra precisado en la Carta Magna, tampoco en la Ley General de Partidos Políticos y de igual manera, no se establece en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</u> Expongo ante este Órgano que diversas instituciones bancarias han negado u omitido responder sobre la creación con satisfacción de la cuenta bancaria solicitada; fundamentada únicamente en Reglamentos y Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismos que no deberán dejar al arbitrio de una institución privada, un derecho público fundamental. Por lo tanto, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, este Instituto no debe condicionar ni obstaculizar el derecho fundamental de Asociación Política, en concordancia con el artículo 1, 9, 35, fracción III de la Carta Magna; aunado a que tampoco se fundamenta en la Ley General de Partidos Políticos. Atendiendo a la supremacía constitucional y solicitando el ejercicio pleno y salvaguarda de mis Derechos Político Electorales y la de los ciudadanos agremiados a la organización, PIDO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRÓRROGA y ACOMPAÑAMIENTO para la satisfacción del requisito de la creación de cuenta bancaria y presentación del formato "FISC", <u>evitando coartar mi derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, establecido en la Ley Fundamental, en interdependencia con el Derecho de Asociación plasmado en el artículo 25 fracción II de la misma Ley."</u> ... Como se advierte la asociación omitió presentar la documentación que acredite el requisito que se analiza consistente en la "Documentación que	
--	--	---	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización." Lo anterior es así, puesto que en el expediente de trámite no obra dicha documentación en virtud de que no se presentó de manera adjunta al aviso de intención; aunado a que tampoco se presentó en atención a la prevención realizada a la asociación.	
d)	<i>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</i>	No cumplió	Del escrito recibido el veintiocho de febrero registrado con el folio 0476 de la Oficialía de Partes, se advierte que, con relación a la presentación del Formato denominado: "FISC", el cual corresponde a la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual debe estar suscrito por parte de su representante legal, se señala que la organización refirió lo siguiente: <i>"La organización Querétaro Democrático y Ciudadano AC, incorpora el escrito "ANEXO I", en relación a dicho requisito y la situación de su satisfacción".</i> En ese sentido, del anexo de referencia se advierte que la organización solicitó <i>"... una prórroga y acompañamiento para la presentación del formato "FISC".</i> Como se advierte, la asociación omitió presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización. Lo anterior es así, puesto que en el expediente de trámite no obra dicha documentación, en virtud de que no se presentó de manera adjunta al aviso de intención; aunado a que tampoco se presentó en atención a la prevención realizada a la asociación.	No cumplió con la prevención

6. Ahora bien, en el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0476 de la Oficialía de Partes, en cuanto al cumplimiento del requisito señalado en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, se señaló:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Materia de prevención	Fundamento	Razonamientos
Atender observaciones con relación al emblema del partido político local en formación.	De conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.	"No se señalan los números de Pantone utilizados en el emblema y el texto de las letras "PP", por lo que se deberá precisar los números de Pantone a utilizar en el emblema.

Se presenta información para subsanar observación:

"En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se precisan las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro cuyo valor es Pantone Process Black C0, M0, Y0, K100, sin color de relleno.

Materia de prevención	Fundamento	Razonamientos
Atender observaciones con relación al emblema del partido político local en formación.	De conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.	"Los rangos de valor CMYK tienen dos valores para los colores cian (C), magenta (M) y negro (K), por lo que se deberá precisar los rangos de color señalados.

Se presenta información para subsanar observación:

*El emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial, sin embargo se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana. Dicha imagen se presenta en color **Violeta suave**, hexadecimal #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:31, M:47, Y:0, K:9. Su valor decimal es 10583273.*

*Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la república de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de esta, se encuentran 6 siluetas humanas, sin género visible, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo. Dichas figuras serán de color **Cian suave** hexadecimal #6ce5e8, tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:53, M:1, Y:0, K:9. Su valor decimal es 7136744.*

*En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro cuyo valor es Pantone Process Black, tiene valores RGB de R:0, G:0, B:0 y valores de CMYK: C0, M0, Y0, K100, sin color de relleno. El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color **Cian suave** hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R: 108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:53, M:1, Y0, K:9. Su valor decimal es 7136744."*

...

7. Así, en atención al oficio DEOEPyPP/124/2022 signado por el Director de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, se informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"1. No se señalan los números de Pantone utilizados en el emblema y en el texto de las letras PP, por lo que se deberán precisar los números de Pantone a utilizar en el emblema.

Se tiene por no cumplido, toda vez que, en su escrito de contestación a la vista, la organización, respecto de esta prevención únicamente señala que ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, cuyo valor es Pantone Process Black C0, M0, Y0, K100, sin color de relleno; sin precisar los Pantones utilizados en los elementos del emblema consistentes en la silueta del contorno en forma y relieve de la República Mexicana y las 6 siluetas humanas sin género visible.

2. Los rangos de valor CMYK tienen dos valores para los colores cian (C), magenta (M) y negro (K), por lo que se deberá precisar los rangos de color señalados.

No cumple, ya que la asociación civil, en su escrito de contestación a la vista, señala, respecto de esta prevención que los valores CMYK y RGB de los elementos de su emblema son los que se detallan a continuación:

Pantone	CMYK	RGB
No se precisa, únicamente señala que es Violeta suave	C:31 M:47 Y:0 K:9	R:161 G:124 B:233
No se precisa, únicamente señala que es Cian suave	C:53 M:1 Y:0 K:9	R:108 G:229 B:232
Process Black	C:0 M:0 Y:0 K:100	R:0 G:0 B:0

No obstante, aunado a que no se precisan los Pantones para los colores violeta suave y cian suave, al hacer el análisis de los valores CMYK y RGB que fueron indicados en el documento que se presentó por la asociación civil, éstos no corresponden entre sí. Lo anterior, se detalla a continuación:

RGB señalado en el documento presentado	CMYK señalado en el documento presentado	CMYK correspondiente al RGB Señalado
R:161 G:124 B:233	C:31 M:47 Y:0 K:9	C:52 M:55 Y:0 K:0
R:108 G:229 B:232	C:53 M:1 Y:0 K:9	C:52 M:0 Y:17 K:0
R:0 G:0 B:0	C:0 M:0 Y:0 K:100	C:91 M:79 Y:62 K:97

8. Con relación a lo anterior, se destaca que la Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO." establece que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

9. Aunado a ello, los artículos 25, inciso d) con relación al 39, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 10, inciso e) de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser igual o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

además que dichos elementos deben caracterizarlo y diferenciarlo de otros partidos políticos.

10. Con base en dichas disposiciones, esta autoridad electoral, mediante el proveído emitido el once de febrero en el expediente en que se actúa, realizó el análisis de las especificaciones técnicas del emblema y colores de la asociación civil y estableció que de una apreciación visual no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.⁵

11. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-79/2019, el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político cuente con identidad propia diversa a la de otros Partidos Políticos, agrupaciones políticas e incluso otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos político-electorales.

12. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG283/2019, estableció que una organización que se encuentre en proceso de constitución como Partido Político, puede notificar el cambio de denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, hasta en tanto no se agote el procedimiento respectivo.

13. Por su parte, los propios Lineamientos establecen en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas pueden realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que la caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes.

14. Conforme a los criterios expuestos y con independencia de que la asociación civil no señaló los números de Pantone, así como los rangos de color utilizados en su emblema, se advierte que existe la posibilidad de que, en su caso, las asociaciones civiles lleven a cabo los cambios o ajustes que se requieran al emblema, así como color o colores que lo caractericen; sin que lo señalado, implique la posibilidad de procedencia de su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, toda vez que adicionalmente la organización civil incumplió con requisitos previstos en los Lineamientos.

15. En tal tesitura, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, incisos e), h) y j) objeto de análisis, los cuales están vinculados con la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida y con el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.

⁵ Visible en las fojas 42 a 54 del expediente IEEQ/AG/012/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Cabe referir, que la apertura de la cuenta bancaria es necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable por mandato legal previsto en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

17. Por lo anterior se considera que por no contar con una cuenta bancaria para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación, ello en virtud de que se vulnera directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.⁶

18. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 18, párrafo primero de los Lineamientos.

19. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, porque otras personas solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro A.C.", "Razón y Participación A.C." y "Biodiversidad Querétaro". De manera que esta autoridad al establecer los plazos cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral.

20. De lo anterior se advierte el requisito previsto en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos no fue insuperable, toda vez que tres organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado llevaron a cabo su presentación dentro del plazo estrictamente previsto en los Lineamientos.

21. Por su parte, en cuanto a la presentación del escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (Formatos FISC), se tiene que el mismo se encuentra estrechamente relacionado con la presentación de la cuenta bancaria, por lo que el cumplimiento de dicho requisito dependía del cumplimiento de la cuenta, por lo tanto incumplió con el requisito del artículo 10, inciso j) de los Lineamientos.

⁶ Sirve de criterio orientador la resolución INE/CG557/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil veinte. Consultable en la liga: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115158/CGex202011-06-rp-
01.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115158/CGex202011-06-rp-
01.pdf?sequence=1&isAllowed=y).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. En otro orden de ideas, con relación a la prórroga solicitada por el representante legal de la organización, no pasa desapercibido por esta autoridad electoral que el plazo para dar cumplimiento a la prevención realizada por esta Secretaría Ejecutiva el catorce de febrero, inició el quince de febrero y concluyó el veintiocho de febrero, por lo que desde la primer fecha señalada e incluso desde la emisión de los Lineamientos,⁷ así como desde la presentación del aviso de intención,⁸ la organización estuvo en oportunidad de realizar las acciones necesarias para contar con la cuenta bancaria requerida en virtud de su conocimiento de dicho requisito, sin que al efecto lo realizará; aunado a lo anterior, al respecto se precisa que la figura de la prórroga solicitada no se encuentra prevista en los Lineamientos.

23. En ese sentido, se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitieran adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna inconsistencia, contaron con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.

24. Esa garantía, *per se*, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.

25. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma, el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo cuarto del proveído emitido el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/012/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos e), h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la apertura de la cuenta bancaria y a la presentación del formato FISC.

26. Respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación para cumplir el requisito, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados.⁹

⁷ Los Lineamientos fueron emitidos el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través del acuerdo IEEQ/CG/A/125/2021.

⁸ El aviso de intención fue presentado el treinta y uno de enero ante este Instituto, registrado con el folio 0220 de la Oficialía de Partes.

⁹ Consultable en la liga:
https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0517-2015.pdf,
páginas 31 y 32.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

28. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022,¹⁰ en la que se estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

29. Por otra parte, de conformidad con el artículo 134, párrafo tercero de la Ley Electoral, se establece que los requisitos y el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales serán los que establece la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en el artículo 61, fracción VI de la citada Ley tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

30. De lo anteriormente expuesto, se advierte con claridad que las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local en el estado de Querétaro deben atender las disposiciones establecidas para tal efecto, tanto a nivel constitucional, como reglamentario, así como las determinaciones de las autoridades electorales.

31. Finalmente, del "ANEXO I" presentado por la organización se advierte que la misma solicita el acompañamiento por este Instituto para la satisfacción del requisito de la creación de la cuenta bancaria y presentación del formato "FISC", al respecto se precisa que el plazo para cumplir la prevención feneció el pasado veintiocho de febrero, como se señaló en párrafos anteriores.

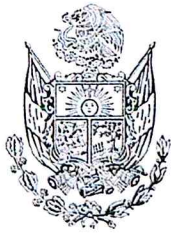
32. Conforme a lo expuesto, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos e), h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas de este Instituto, respecto de la determinación sobre la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación.

Notifíquese de manera personal, por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 así como 56,

¹⁰ La cual fue notificada a este Instituto por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el veintiocho de febrero del año en curso.

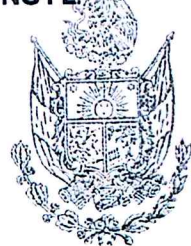


fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**-----

MJRG/CARG/JRH

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA